

EDUARDO DE HINOJOSA

EL DERECHO

EN EL

POEMA DEL CID

Unbedenklich.... müssen die Poesie und das Recht der alten Zeit als für einander beweissend und gültig angenommen werden und beide als mit Sitten und Festen des Volks eng zusammenhangend.

(Grimm, *Die Poesie in Recht.*)

La presente investigación se encamina á facilitar la inteligencia de los episodios del *Poema del Cid* relacionados con el Derecho, y á mostrar el interés que ofrece este monumento literario bajo el aspecto jurídico.

He agrupado la materia, según me ha parecido exigirlo su índole, en tres secciones, que tratan, respectivamente, de «Las clases sociales,» «El Rey y las Cortes» y «La familia,» englobando en ellas las instituciones, que, por su importancia secundaria, no merecen capítulo aparte.

I

Las clases sociales.

El *Poema* refleja fielmente la organización de la jerarquía nobiliaria en León y Castilla á mediados del siglo XII. Constituían el primer grado de esta jerarquía los Condes;

el segundo, las Potestades; el tercero, los Infanzones (1):

- 1.980. Cuendes e podestades e muy grandes mesnadas
 2.072. Oydme las escuelas, cuendes e yfançones
 2.964. Que alla me vayan cuendes e yfançones
 3.479. Que non prendan fuerça de conde nin de yfançon

Bajo la denominación de Fijosdalgo (2), en sentido lato, se comprendía á todos los nobles; en sentido estricto, sólo á los Infanzones.

La usa el *Poema* en el primer sentido, cuando el Rey

(1) A. 955: «aut de comite, vel de potestate vel de infanzonibus.» (Fuero de San Sadornin en Muñoz, *Colección*, pág. 31.)—993: «per comites, per potestates.» (*Esp. Sagr.*, XIX, pág. 383.)—1.062: «comes vel aliqua potestas.» (*Documentos reales del Monasterio de Arlanza.*)—1110: «ad partem neque de comitem, neque de potestatem..... ut nequē potestas, neque infanzon.» (González, *Colección de privilegios de la Corona de Castilla*, V, página 32.)—1139: «aut comes aut aliqua potestas.» (Yepes, *Corónica general de la Orden de San Benito*, VI, pág. 439 v.º)—1139: «exceptis comitibus et aliis potestatibus qui regios honores possideant.» (Fuero de Oreja en Muñoz, *Colección*, pág. 526.)—1190-91: «Si aliqui comites, vel potestates, milites aut infanzones.» (Fuero de Cuenca, lib. I, c. 8 en los Apéndices á las *Memorias de Don Alonso el Noble*, por el Marqués de Mondéjar, pág. 7.)

Los cartularios y documentos inéditos citados en el curso de este trabajo se hallan en el Archivo Histórico Nacional.

(2) A. 1197 (?): «Si fidalgus in Castroviride vicinus fuerit, ille et uxor eius talem forum habeant sicut vicini sui.» (Fuero de Castroverde de Campos en Llorente, *Noticias históricas de las tres Provincias Vascongadas*, IV, pág. 350.)—1201: «Desto son testigos: de fijosdalgo, Roy García de Barrio.....» (*Documentos particulares del Monasterio de Aguilar de Campóo*, núm. 51.)

El texto del Fuero de Villafontín de 1201 (*Esp. Sagr.*, XXXVI, pág. cxxxix), en que Tailhan (*Románta*, IX, pág. 434) cree ver la más antigua mención de los fijosdalgo, como se infiere de sus términos: «Filiis alicuius per quem damnum possit evenire Ecclesie Legionensi ibi non nutriantur,» se refiere á la prohibición, frecuente en los Fueros rurales, de criar á los hijos de hombres poderosos, y no concretamente á los fijosdalgo.

manda cabalgar á su comitiva para ir á las vistas con el Cid:

- 1.832. Mandó cavalgar apriessa todos sos fijosdalgo

Pruéballo, el ver que formaban parte de ella Condes, Potestades é Infanzones. La emplea en el segundo, ó sea como sinónima de Infanzón, al aplicarla á la mujer y las hijas del Cid:

210. Veremos vuestra muger menbrada fijodalgo
 1.758. Las dueñas e las fijas e la muger que vale algo
 2.232. Douos estas dueñas, amas son fijas dalgo

Los nobles por excelencia, llamados ya en el siglo XII Ricos-hombres (1), eran los Condes y las Potestades.

Desde los primeros tiempos de la Reconquista aparecen generalmente, gobernando las circunscripciones políticas y administrativas del Reino, funcionarios con títulos de Condes, que, como entre los Visigodos, ejercían por delegación del Rey atribuciones militares, judiciales y económicas. Presidían de ordinario por sí mismos la Asamblea de los

(1) No conozco ningún documento que haga mérito de los ricos-hombres, anterior al Fuero de Santarem en Portugal de 1179. (*Monum. Portug. histor. Leges et Consuetudines*, I, pág. 407.)

Que los condes y las potestades constituían la clase de los ricos-hombres me parece inferirse del texto siguiente y de los citados en la nota 5: A. 1207: «Isti siquidem sunt fideles qui debent tenere ista castella: comes Fernandus..... Petrus Gonzalvi, potestas..... Si vero contigerit istos fideles mori, vel quod non sint in regno regis Castelle, vel quod nolint ipsa castella tenere, eligere debeo ego rex Legionis totidem ricos-homines de regno regis Castelle qui teneant ista castella.» (Tratado entre Alfonso VIII y Alfonso IX en Manuel, *Memorias para la vida del santo Rey D. Fernando III*, pág. 242.)

En los documentos del Reino de León, se menciona frecuentemente á los ricos-hombres con la frase: *Richome de terra*. (*Documentos reales del Monasterio de Rivas de Sil*, en Galicia, número 3, año 1214.)

hombres libres del territorio, y fallaban las causas, asesorados de un número variable de jueces. El cargo no era hereditario, si bien los Reyes solían conferirlo á los hijos en recompensa de servicios prestados por el padre. Su carácter personal se revela también en el *Poema*, que no llama Condes á los Infantes de Carrión, aunque eran hijos de Conde:

- 2.268. Estos fueron fijos del conde don Gonçalo
2.549. Nos de natura somos de condes de Carrion

Había otros Condes, que actuaban como consejeros ordinarios del Monarca, y permanecían á su lado habitualmente, por lo cual se les daba el nombre de *comites palatii* (1).

Bajo el de Potestades, se comprendía á los funcionarios que, sin pertenecer á la categoría de Condes, desempeñaban, ya los cargos palatinos de *maiordomus* ó de *armiger*, ya el gobierno de las circunscripciones territoriales de la monarquía (2).

(1) A. 952: «Offerimus et donamus..... commissum quod dicunt Cornatum..... sicuti eum habuerunt multi comites per ordinationem regiam.» (*Esp. Sagr.*, XIX, pág. 365.)—992: «Facimus igitur commissum..... sicuti illud possederunt dudum Beremudus episcopus, seu post illum comes noster Ecta Sarraciniz.» (*España Sagr.*, XXXVIII, pág. 278.)

Sobre la amovilidad de los condados, véase á Villaamil y Castro, *Rodrigo Gómez, Cuadro histórico de las costumbres de la nobleza gallega en el siglo XIII*, en la *Revista de la Universidad de Madrid*, segunda época, V, págs. 583-586, y Gama Barros, *Historia da administração publica em Portugal*, I, pág. 120-132.

A. 953: «Gundesindus comes palatii. Vermudus Nunnizi comes palatii.» (Vigil, *Asturias monumental, epigráfica y diplomática*, pág. 63.)—*Chron. Sebast.*, 23: Nepotianus palatii Comes. (*España Sagrada*, XIII, pág. 489.)

(2) A. 1139: «Quisquis vero, exceptis comitibus et aliis potestatibus qui regios honores possideant.» (Fuero del Castillo de Oreja en Muñoz, *Colección*, pág. 526.)—1149: «De ista carta sunt testes, comites et potestates. Testes: Comite Ramir Frolaz, testis;

Menciona el *Poema* los Ricos-hombres, cuando los Infantes ponderan las ventajas de su matrimonio con las hijas del Cid:

- 2.552. Daquestos aueres sienpre seremos rricos omnes

y en los preliminares del episodio del riepto:

- 3.546. Muchos se iuntaron de buenos rricos omnes

El verso primeramente citado demuestra que no era la riqueza, sino la calidad, la que hacía al Rico-hombre; pues los Infantes esperan que con los bienes que les trajesen las hijas del Cid podrían vivir con el fausto propio de la clase á que pertenecían.

Erán los Ricos-hombres miembros de la *Curia*, *Cort* ó Consejo Real. Por eso dice el Cid refiriéndose á los Infantes:

- 1.938. Ellos son mucho orgullosos e an part en la Cort.

Correlativo de este privilegio era que sus nombres figurasen al pie de los diplomas reales (1).

Había otros privilegios que, como pertenecientes á to-

Comite Marric, testis; Comite Ferrand, testis; Gutier Ferrandez, testis; Martin Munioz, testis; Don Xemeno merino Imperatore.» (*Cart. de Aguilar de Campóo*, saec. XIV, fol. 12 v.º)—1150: «Comite Amalrico; comite Fredenando; comite Poncio et Comitissa domna Elvira; et potestates, domno Guteire et Gundisalvus Roderici et dominus Gomez.» (*Cart. de Santa María de Rioseco*, saec. XII-XIII, fol. 11.)

(1) Un diploma de Alfonso IX expresa gráficamente esta correlación: A. 1199: «Cum consilio nobilium virorum regni mei.... tam regio robore, quam nobilium meorum subscriptionibus.» (Villa-amil, *Estudio histórico sobre el señorío temporal de los Obispos de Lugo*, págs. 82 y 83.)

«Rico-ome..... es rico por linaje..... E ellos han aconsejar al Rey en los grandes fechos, e son puestos para afermosar su corte.....» (Partida II, 9, 6, en *Los Códigos españoles*, II, pág. 363.)

dos los Fijosdalgo, eran comunes á Ricos-hombres é Infanzones.

Manifiéstase la inferioridad de éstos respecto de los Ricos-hombres, en la jactancia con que se expresan los Infantes á propósito de su casamiento con las hijas del Cid:

- 1.888. Casar queremos con ellas a su ondra e a nuestra pro
3.296. De natura somos de condes de Carrion.
Deuiemos casar con hijas de rreyes o de enperadores.
Ca non perteneçien hijas de yfançones,

y en lo que dice el Conde D. García, jefe del bando de los Infantes:

- 3.275. Los de Carrion son de natura tal
Non gelas deuien querer sus hijas por varraganas
O quien ge las diera por pareias o por veladas?
Derecho fizieron por que las han dexadas.

Revélase también en el hecho de considerar el Cid como una honra la unión de sus hijas con los de Carrión:

- 2.084. De grandes nuevas son los yfantes de Carrion;
Perteneçen pora mis hijas e aun pora meiores
2.187. Grado al Criador vengo muger ondrada
Hyernos uos adugo de que auremos ondrança
2.197. A uos digo, mis hijas don Elvira e doña Sol
Deste uuestro casamiento creçremos en onor;

y en las palabras del Rey:

- 1.904. Que gelo digades al buen Campeador
Abra y ondra e creçra en oñor
Por consagrar con los yfantes de Carrion.

En armonía con esto, se ve frecuentemente á los Infanzones al servicio de los Condes y aun de los altos dignatarios eclesiásticos (1).

(1) A. 1055: «Et quiso el comte domno Gutier iurare cum III de suos infanzones.» (*Cart. I de Sahagún*, saec. XII, fol. 55.)—«Imperator..... cunctis comitibus et principibus..... ut unusquisque

Dependían los Infanzones directamente del Rey. Sus casas y heredades, que, como sus personas, estaban exentas de la jurisdicción señorial (1), no podían ser allanadas (2). La pena pecuniaria por el homicidio del infanzón era 500 sueldos (3), mientras la debida por el del villano era sólo

eorum, cum sua nobili militia parati, venirent ad regales nuptias, missis suis legatis, præcepit.» (*Chron. Adef.*, 36, en *Esp. Sagr.*, XVI; pág. 53 de los Apéndices.)

Los *milites nobiles* citados en éste y otros textos, no eran otros que los infanzones. A. 1093: «Milites non infimis parentibus ortos, sed nobiles genere necnon et potestate, qui vulgari lingua infanzones dicuntur.» (*Esp. Sagr.*, XXXVI, pág. LXXXI de los Apéndices.)—1115: «Orta fuit intentio inter episcopum domnum Didacum et Michael Roderiquiz et filius ipsius..... et alii infanzones..... Tunc ipsi milites.» (*Esp. Sagr.*, XXXVII, pág. xcvi de los Apéndices.)

966: «Meos atonitos et villas que meo dato habent meos infanzones.» (Testamento del obispo Sisnando en el *Cart. de Sobrado*, saec. XIII, fol. 7 v.º)—951-985: «Nos..... infanzones qui vestros comitatos obtinemus,» dicen, dirigiéndose al obispo Hermenegildo, los infanzones que tenía á su servicio. (*Escrituras de la iglesia de Lugo*, copia del siglo xviii.)

(1) S. xi: «Istum comitatum [de Pressares] est de Superato, excepta hereditate de infanzones.» (*Cart. de Sobrado*, I, fol. 42 v.º)—1137: «Ego Aldefonsus..... Hispaniarum imperator..... facio cartam donationis Deo et Sanctae Mariae de Naxera de quadam villa..... præter tres sernas parvas quæ sunt ibi de los infanzones.» (Llorente, *Noticias históricas de las tres Provincias Vascongadas*, IV, págs. 60-61.)—1194: «Nos toto concegio de Thamayo qui sumus collacii Honiensis monasterii, exceptis infanzonibus.» (*Documentos particulares del Monasterio de Oña*, núm. 58.)

A. 1019: «Sine petitione Pontificis non intravit sagio in debitum sancti Jacobi, nisi super infanzones.» (Diploma de Alfonso V en López Ferreiro, *Fueros municipales de Santiago y de su tierra*, pág. 133.)

(2) A. 1123: «Neque disrumpat aliquis tuam domum, sed habeas illam francam et liberam sicut legitimi infanzones.» (Diploma de Alfonso VII, en los *Documentos reales del Monasterio de Oña*, núm. 42.) A esta franquicia alude el documento de 1071 publicado por Berganza, *Antigüedades de España*, II, pág. 436: «Traído meas casas..... cum tali foro de illis infanzones de Castella.»

(3) A. 974: «Damus bonos foros ad illos caballeros ut sint in-

300. La mujer del infanzón participaba de la condición del marido: por eso el *Poema* llama fijosdalgo á Jimena y á las hijas del Cid.

No era privativo de los Ricos-hombres tener en *honor* tierras de la Corona: teníanlas también á veces los Infanzones. El Cid las perdió al ser desterrado por el Rey:

1.934. Echado fu de tierra e tollida la onor

Algunos de sus compañeros, señaladamente Alvar Fáñez, habían disfrutado asimismo de esta clase de *honor*:

fanzones.... et si occiderit caballerum de Castro pectet per illum D solidos.» (Fuero de Castrojeriz en Muñoz, *Colección*, pág. 37.) —1110: «Vobis.... dono et concedo in omnibus et per omnia forum vel calumnia de infanzon, ut quicumque vobis iniuriam fecerit in dicto vel in facto dehonestando, impellendo, percutiendo, vel res vestras, aut eorum qui vestro fuerint comitatu, pignorando vel auferendo, vel in villa ubi vos fueritis pignoraverit, sicut forum est de infanzon, pectet vobis quingentos solidos.» (Muñoz, *Del estado de las personas*, 2.^a ed., pág. 116.)

Una aplicación de este principio se halla en el documento siguiente: A. 1090: «Ego denique abba Martinus.... stantem.... cum infancones transmeranos, id est Rodrico Adfonso.... vel cum aliis multis.... venit Martino Citiz cum superbia, et ferio a meo vasallo Pelagio Monnioz ante me vel ante istos viros idoneos. Et a pro talem contumeliam.... iudices.... ad vocem petitionis mee, iudicaberunt ut quingentos solidos pariasset michi ipse Martino Citiz.» (*Cart. del Monasterio de Santa María del Puerto*, folios 12 v.^o y 13 r.^o) Cf. Fuero viejo, I, 5, 16 y I, 6, 1 en *Los Códigos Españoles*, págs. 262-263.

En los últimos tiempos del período visigótico, era ya 500 sueldos la pena pecuniaria del homicidio de los nobles. Las variedades que ofrecen los manuscritos del Código visigodo en este punto, han dado margen á diversas conjeturas sobre las oscilaciones de la composición. Maurer (*Ueber das Wesen des ältesten Adels deutschen Stämme*, págs. 59-62) cree que la cifra primitiva fué 500 sueldos para el noble y 300 para el plebeyo ó simplemente libre. Wilda (*Das Strafrecht der Germanen*, págs. 427-429) y Dahn (*Westgothische Studien*, pág. 174) creen, con más fundamento, que al principio fueron 300 y 150 respectivamente, y que el aumento es de época posterior.

289. Unos dexan casas e otros cñores
735. Mynaya Albarfáñez que Çorita mando
738. Martin Muñoz el que mando a Mont Mayor
886. Sobre todo a uos quito Mynaya
Honos e tierra auellas condonadas

Llama el *Poema* Caballeros á todos los que servían á caballo en las huestes del Cid, que eran, sin duda, en su mayoría, Burgueses de los que, poseyendo cierta fortuna, costeaban caballo y armas; clase favorecida con singulares privilegios por Reyes y Concejos, á causa de la gran importancia del servicio militar á caballo en las guerras con los moros.

234. Con estos caualleros quel siruen a so sabor
291. Çiento e quinze caualleros todos iuntados son
312. A sos caualleros mandolos todos iuntar
848. A caualleros e a peones fechos los ha rricos
1.213. Los que fueron de pie, caualleros se fazen
1.415. Veriedes caualleros venir de todas partes

De los Caballeros, como clase formada por los nobles, que, adiestrados en el manejo del caballo y de las armas, se consagraban á la profesión militar después de armados solemnemente con el ceremonial prescrito en las reglas de la caballería, no hace mérito concretamente el *Poema*, aunque no ha de dudarse que en el Cid y sus parientes y principales compañeros concurriese esta cualidad.

Los Escuderos, grado inferior al de los armados caballeros, al cual servía de preparación, sí se citan en el *Poema*, y esto me parece argüir, que los personajes á cuyas órdenes estaban pertenecían al orden nobiliario de la caballería:

187. Çinco escuderos tiene don Martino, a todos los cargaua
2.917. Muno Gustioz priuado caualgo
E con el escuderos que son de criazon

La palabra vasallo no expresa en el *Poema* ordinariamente la relación de fidelidad y auxilio recíprocos engen-

drados por la ceremonia del homenaje, sino el vínculo de los súbditos con el Rey:

- 1.847. A uos lama por señor e tienes por uuestro vassallo
 2.905. Cuemo yo so su vassallo, e el es myo señor
 2.948. Por esto uos besa las manos commo vassallo a señor
 2.982. Qui non viniessse a la cort non se touiessse por su vassallo

ó la subordinación del soldado al caudillo:

249. Yo adobare conducho pora mi e pora mis vassallos
 376. Myo Çid con los sos vassallos pensso de caualgar
 568. Agardando se ua myo Çid con todos sus vassallos
 806. Dios que bien pago a todos sos vassallos
 1.853. Rricos son venidos todos los sos vassallos
 2.278. En Valençia seye myo Çid con todos sus vassallos

Es, por otra parte, indudable que los principales compañeros del Cid estaban ligados á él por el vínculo del vasallaje, tomada esta palabra en sentido estricto y técnico. Así lo infiero de los pasajes siguientes:

204. Venides Martin Antolinez, el mio fiel vassalo
 3.193. Martin Antolinez myo vassalo de pro

y, sobre todo, de otros que evidentemente se refieren á una clase de vasallos cuya relación con el señor era más íntima y durable, como nacida del hecho de vivir en su compañía desde la infancia y de haber sido educados; ó como se decía propiamente, *criados* por él (1):

(1) «El Rico-home que es echado de tierra puede aver vasallos en dos maneras: los unos que *crian* e arman, e casanlos e heredanos: e otrosi puede aver vasallos asoldados, que por fuero deven salir con el de la tierra e servirle fasta quel ganen pan, e de quel ovieren ganado señor e ganado pan, si suo tiempo le ovieren servido, puedense quitar de aquel Rico-ome los vasallos asoldados.... e los otros vasallos que *crio* e armo.... es fuero de Castiella que deven aguardar a su señor, e non se deven tirar de el, mientras que estovier fuera de la tierra.» (Fuero Viejo de Castilla, I, 4, en *Los Códigos españoles*, I, pág. 259.)

Ejemplo de escuderos de *criazon*, como los mencionados en el

737. Muño Gustioz que fue so criado
 2.513. El bueno de Albarfañez, caullero lidiador,
 E otros muchos que crio el Campeador
 2.901. «O eres, Muño Gustioz, myo vassallo de pro
 En buen ora te crié a ti en la mi cort.»
 2.917. Muño Gustioz, priuado, caualgó,
 Con el dos caulleros quel siruan a so sabor,
 E con el escuderos que son de criazon.

La parte del *Poema* relativa á las expediciones militares del Cid, concuerda con lo que sabemos por otras fuentes sobre las reglas á que se ajustaban las campañas que

Poema, ofrece un documento de fines del siglo XII ó principios del XIII: «Ego R. Roderici.... rogo ad filio meo.... quod faciat bene ad istos escuderos, qui sunt meos parentes et meos criados.» (*Cart. I de la Catedral de Toledo*, saec. XIII, fol. 75 v.º) Este Rodrigo Rodríguez, de quien hay una donación del a. 1189 en el folio 93 del mismo *Cartulario*, parece el mismo que suscribe diplomas de los primeros años del reinado de San Fernando. (Manuel, *Memorias para la vida del santo Rey D. Fernando*, pág. 254.)

A los individuos de la *criacion* de los Reyes se refieren los textos siguientes:

A. 1112: «Dono et concedo.... ideo quod pater meus rex dominus Alfonsus vos *criavit et nutriavit*.» (Donación de Doña Urraca al Conde de Traba, en López Ferreiro, *D. Alfonso VII y su ayo el Conde de Traba*, pág. 123.)—1124: «Ego Adefonsus Hispanie imperator.... vobis Petro Cruciato meo Alferiz et filio qui est de mea *criatione*.... facio cartam donationis.» (*Cart. I de la Catedral de Toledo*, fol. 92.)

Del hidalgo *sin edat*, que se rebelaba contra el Rey, dice el Fuero Viejo de Castilla (I, 4) que «sil' deseredare el Rey por tal raçon, e despues le perdona e el rescive por suo *criado*, devel' dar todo lo suo.»

Según las Partidas, II, 9, 27 (*Los Códigos españoles*, II, página 577), «fue en España siempre acostumbrado de los omes honrados de embiar sus hijos a *criar* a las Cortes de los Reyes.»

Que esta costumbre existía asimismo respecto á las hijas de los nobles, lo prueban las palabras del Cid cuando, refiriéndose á sus hijas, dice al Rey:

- 2.086. Hyo las engendre amas e *criastes* las uos.

Los altos dignatarios eclesiásticos solían también *criar* en sus palacios á individuos que se dedicaban á la carrera eclesiástica

nobles y concejos emprendían á veces, por iniciativa y cuenta propia, contra los moros.

Distingue el *Poema* los peones de los caballeros, y, entre éstos, hace mención especial de los que llevaban lanza con pendón (1):

418. Sin las peonadas e omnes valientes que son,
Notó trezientas lanças que todas tienen pendones

Menciona los varios movimientos y divisiones de las tropas, la çelada, la algara y la çaga (2):

436. Myo Cid se echo en çelada con aquellos que el trae
442. Yo con los CC. yre en algara
449. E yo con los C. aqui finçare en la çaga
451. Si cueta vos fuere alguna al algara,
Fazedme mandado muy priuado a la çaga.

(*Historia Compostelana*, I, 114-13 en la *Esp. Sagr.*, XX, páginas 237-38): «Surrexit..... quidam dilectus et nutritus ab Episcopo..... Hunc quidam pessimum..... a puero educaverat in palatio suo et fecerat eum honoratum in Ecclesia.»

Por no conocer esta acepción de la palabra *criado*, cree equivocadamente Herculano (*Historia de Portugal*, III, 4.ª ed., páginas 318-19), que se refieren á servidores domésticos descendientes de los antiguos siervos de *criación*, los textos portugueses que cita relativos á individuos de la *criación* del Rey.

En documentos particulares se alega á veces, como causa de las donaciones, haber criado el donante al donatario.

A. 1054: «Ego Goda..... tibi suprina mea..... pro que criavit te..... do inde tibi de ipsa hereditate in casamentum.» (*Mon. Port. hist. Dipl. et Chart.*, pág. 238.)

Sobre el *nourri* en las canciones de gesta francesas, véase á Flach, *Les origines de l'ancienne France*, II, págs. 456-460.

(1) 1190-1191: «Miles aut pedes qui lanceam, cum signiculo sive sine signiculo, ad portam castelli sive villæ in corpore mauri perdidit, pro lancea cum signiculo habeat duos aureos; pro lancea sine signiculo habeat unum aureum.» (Fuero de Cuenca, c. XXX, l. 31, pág. 261.)

(2) «Cum algaram separare voluerint, medietas uniuscuiusque pausatæ vadat in algaram, et alia medietas remaneat in azagam.» (Ibid, c. XXX, l. 13, pág. 255.)

Expone las reglas á que se acomodaba la distribución del botín cogido al enemigo (1):

494. Douos la quinta si la quisieredes, Minaya
510. Mando partir tod aqueste auer,
Sos quiñoneros que ge los diesen por carta,
Sos caballeros yan arribança,
A cada uno dellos caen C marchos de plata,
E a los peones la meatad sin falla;
Toda la quinta a myo Cid fincaua.

y el procedimiento que se empleaba para llevarla á cabo:

- 1.772. Mynaya Albarfáñez fuera era en el campo
Con todas estas yentes escriuiendo e contando.

De las clases sociales no pertenecientes á la nobleza, menciona el *Poema* incidentalmente á los Burgueses ó Ciudadanos:

17. Burgeses e burgesas por las finiestras son puestos.

y presenta en acción á los Judíos, ejerciendo la profesión de usureros, á que principalmente se dedicaban entonces los de esta raza. El Cid acude á ellos en demanda de dinero para su mantenimiento y el de sus gentes, comisionando para esto á Martín Antolínez:

(1) «Ea die qua algaram separaverint, omnes collationes dent singulos quadrellarios qui dividant prædam in die partitionis fideliter, dando unicuique partem suam.» (Ibid, c. XXX, l. 16.)—«Ipsi quadrellarii faciant scribere numerum totius lucri..... Quadrellarii faciant scribere et custodire mauros, bestias et pecora et armenta.» (Ibid, c. XXX, l. 17, págs. 256-57.)

La mención de la quinta es frecuentísima en los Fueros municipales.—A. 1171: «Et cavaleros qui fuerint in fonsado cum archiepiscopo aut cum suo seniore una quinta dent.» (Fueros de Belinchón en el *Cart. I de la Catedral de Toledo*, fol. 10 v.º) 1190-1191: «Illi qui in algaram perrexerint, accipiant quintam de omnibus his qui lucrati fuerint.» (Fuero de Cuenca, c. XXX, l. 15, pág. 256.)

89. Por Rrachel e Vidas uayades me priuado
Quando en Burgos me vedaron conpra e el rrey me a ayrado,
Non puedo traer el auer ca mucho es pesado.
Enpeñar gelo he por lo que fuere guisado.

Los antagonismos de religión y de raza, tan vivos á la sazón, junto con su oficio de usureros, acarreaban á los Judíos el odio y menosprecio general. De aquí, el recelo y el temor de Rachel y Vidas al celebrar el contrato de préstamo.

El apretón de manos que les da Martín Antolínez al iniciar el trato, es un acto simbólico, equivalente á la promesa jurada, muy difundido en la antigüedad y la Edad Media y vigente aún en algunos pueblos (1); pero cuya existencia en León y Castilla consta únicamente, que yo sepa, de este pasaje del *Poema*:

106. Rrachel e Vidas, amos me dat las manos,
Que non me descubrades a moros nin a christianos.

(1) Leist, *Alt-arisches Jus civile*, pág. 448: «Das Handgeben gilt..... als Binden des Fides.»—Amira, *Nordgermanisches Obligationenrecht*, I, págs. 290-294, y II, págs. 305-320.—Siegel, *Der Handschlag und Eid*, págs. 9-12.—Franken, *Das französische Pfandrecht des Mittelalters*, págs. 46, 47, 56-62.—Esmein, *Études sur les contrats dans le très ancien droit français*, págs. 26, 28, 98-99.—Pollock and Maitland, *The History of english Law*, II, págs. 186-187.—Paoli, *Mercato, scritta e danaro di Dio*, páginas. 5-6.—Kovalewski, *Coutume contemporaine et loi ancienne*, pág. 114.

El Fuero general de Aragón de 1247 reconoce eficacia al apretón de manos ó *palmada* en la celebración del contrato de compra-venta: «Cum inter emptorem et venditorem, super rem qua venditur, sit certa conventio pretii per *palmatam*, solvat alteri quinque solidos qui voluerit resilire.» (*Fori et observantiæ regni Aragonum*: Zaragoza, 1614, lib. IV. Rubr., «De pactis inter emptorem et venditorem, pág. 114.) El de Navarra (lib. III, tít. XII, c. 8, ed. de 1869, pág. 60) traduce casi á la letra esta prescripción, y añade: «Et si priso seynal, deve doblar la seynal.» La curiosa compilación inédita del siglo XIV, intitulada *For de Jaca* (de que hay copia del siglo XVII en la Biblioteca del Escorial, ij, Z-15, pág. 245 v.^a), la reproduce también con esta adición: «Mas si lo mercat es affiançat, la fiança lo fará tenir.»

El préstamo se verifica conforme á las normas vigentes para esta clase de contratos:

113. Tiene dos arcas leñas de oro esmerado
116. Aquelas non las puede leuar, si non seryen ventadas
El Campeador dexar las ha en uuestra mano
118. E prestalde de auer lo que sea guisado,
Prended las archas e meted las en uuestro saluo
138. «Huebos auemos que nos dedes los marchos.»
Dixo Rrachel e Vidas: «Non se faze assi el mercado,
Si non primero prendiendo e despues dando.»

Según el derecho vigente en León y Castilla, los Judíos exigen á Martín Antolínez que, llegado el caso, *atorgue* el contrato (1), ó lo que es lo mismo, salga garante de él:

198. Atorgar nos hedes esto que auemos parado.

II

El Rey y las Cortes.

El *Poema* presenta al Rey desterrando al que ha incurrido en su *ira*, convocando y presidiendo las *Cortes pregonadas* y declarando si hay lugar al riepto entre los *Fijosdalgo*.

Como ejecutores de sus órdenes actúan los *Porteros* (2),

(1) En los diplomas particulares de los siglos XII y XIII, es usual la cláusula en cuya virtud el que celebra un contrato se obliga á *otorgarlo* (*auctoricare, dare auctorem*). Véase el Fuero de Cuenca, c. VII, l. 18, pág. 60.

(2) A. 1093: «Rex..... dedit domno Pontifici portarium sui palatii..... ut acciperet, et in potestate Presulis mitteret, totum illud quod Dei Ecclesia neglegenter et violentia militum amisserat.» (*Esp. Sagr.*, XXXVI, pág. 82.)—1151: «..... Et venit abbas domus Gudinus cum isto mandato et cum portario Imperatoris..... et dixit portarius ille, quod si omnes heredes..... dimisissent et cap-